



RESOLUCION No. 157
FECHA: 30 de abril de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA RESOLUCION No. 00146 DEL 17 DE MARZO DE 2020 EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 2 de la ley 330 de 1996, indica que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, administrativo, dotados de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, cuya misión es ejercer con efectividad, oportunidad y control y la vigilancia de la gestión fiscal.

Que, como consecuencia de la situación por la que está atravesando el país y el mundo, relacionada con la pandemia Coronavirus- Covid-19 el Estado Colombiano a través del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por un término de 30 días.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que a través del decreto 593 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 autoriza a las entidades del Estado y a los particulares que cumplen funciones públicas para que dispongan que su personal preste sus servicios desde la casa a través de la utilización de medios digitales, flexibilizando así la prestación del servicio de forma presencial, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio. (Subrayas fuera del texto)

Que, el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 dispone: (...) *La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional y Departamental han adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional y departamental, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Decreto 491 de 2020 dispuso:

“Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

*“Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio**”.* (Negritas, cursivas y subrayas fuera del texto)

“Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites -SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial”.

“Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales”.



“Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

“Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida”.

*“Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, **implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público**”.* (Negritas fuera del texto)

“Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

Que, de acuerdo con las situaciones particulares de los servidores o dependiendo de las actividades a su cargo, los jefes de los respectivos organismos podrán decidir que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que, siguiendo con los parámetros que el Gobierno Nacional ha venido desarrollando a través de normas con miras de contener esta pandemia-Coronavirus-Covid-19, y ante la situación de caso fortuito y fuerza mayor que suscitó dicha situación sanitaria en el país, la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante resolución No 000146 del 17 de marzo de 2020, y en aras de preservar la salud de los funcionarios de la Contraloría y de los ciudadanos, que necesitan del servicio de esta entidad de Control, resolvió suspender los términos dentro de los procesos que se llevan dentro de esta entidad.

Que, en esa suspensión de términos quedaron incluidos todos los relacionados con los procesos misionales de auditoría, de participación ciudadana, administrativos, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás situaciones administrativas que requerían cómputo de términos a cargo de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Que, ante el cúmulo de denuncias, peticiones, que han surgido en este tiempo de suspensión de términos en nuestra entidad y en aras de dar cumplimiento al derecho fundamental de petición y como quiera que la entidad viene desarrollando el trabajo en casa, se hace necesario levantar los términos suspendidos con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada. Lo anterior, entiéndase solo para la información que repose



en manos del funcionario o base de datos del organismo, exceptuándose la que repose en la sede física o archivos físicos.

Que, este órgano de control ante distintas peticiones de información, las ha venido resolviendo de manera inmediata, previo Comité de Denuncias, solo cuando la información solicitada repose en los archivos de los funcionarios que trabajan desde casa y/o en bases de datos de la Contraloría, con excepción de aquella información que requiera el desplazamiento del funcionario a los archivos físicos de la entidad; lo anterior, debido a la Emergencia Sanitaria, producto de la Pandemia Coronavirus –Covid 19, y en aislamiento preventivo obligatorio según las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental.

Que con relación a las peticiones relacionadas con la entrega de documentos físicos y en atención a los dispuesto en el párrafo anterior, seguirán suspendidos los términos.

Que ante el vencimiento del término de suspensión dispuesto en el acto administrativo 00016 del 17 de marzo de 2020, esto es a 30 de abril de 2020, es necesario prorrogar la suspensión hasta las cero horas (00:00am) del día 30 de mayo de 2020 exceptuando aquellos procesos misionales que estén relacionados con el manejo de recursos públicos u otras situaciones de la pandemia “*Coronavirus o Covid-19*” y de aquellos que se puedan desarrollar a través del trabajo en casa utilizando medios tecnológicos”.

Que, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la modalidad de trabajo en casa y flexibilidad laboral para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre de acuerdo con las directrices a impartir por el Contralor General del Departamento de Sucre. Para tal efecto, se hará uso de las herramientas tecnológicas para comunicarse, el trabajo colaborativo y telepresencial –videoconferencia–, evitar el uso, impresión y manipulación de papel, dándole prioridad a los medios digitales; lo anterior, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020 reservándose el derecho de ampliar o disminuir dicho término.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar y/o levantar los términos del proceso misional de AUDITORÍA, a partir del cuatro (04) de mayo de 2020, para lo cual los funcionarios adscritos al área de control fiscal y auditorías, deberán continuar laborando bajo la modalidad de Trabajo en Casa, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales entre los integrantes del equipo auditor y entre éstos con el sujeto vigilado.

Parágrafo 1: Para tal efecto, los sujetos de control, a través de sus representantes legales tienen la obligación de atender los requerimientos de información que presenten los equipos de auditoría y ejercer el derecho de contradicción dentro de los términos que serán improrrogables.



Parágrafo 2: Quedan suspendidas las visitas de campo de los funcionarios encargados de verificar la ejecución de las obras hasta nueva directriz, sin que ello constituya la omisión de solicitar información al ente a auditar sobre la muestra selectiva de las obras a visitar, como también la articulación con el equipo auditor y el coordinador de auditoría, a quien deberán reportarle los avances realizados.

Parágrafo 3: El profesional universitario con funciones de Jefe del Área de Control Fiscal y Auditorías, deberá coordinar internamente con el equipo de trabajo las medidas a adoptar para el cumplimiento de la labor misional. En todo caso deberá articularse con la Oficina de Gestión Administrativa sobre lo concertado y protocolos de bioseguridad a seguir.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar y/o levantar parcialmente los términos del proceso misional de SUBCONTRALORIA, CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA así:

Parágrafo 1: Mantener y prorrogar la suspensión de términos hasta el día treinta (30) de mayo a las cero horas (00:00am) para el desarrollo y verificación de las denuncias ajenas a la situación de la emergencia sanitaria Covid-19, urgencia manifiesta o calamidad pública. Así mismo, se mantienen suspendidos los términos para la atención oportuna de respuesta a los derechos de petición, que impliquen el desplazamiento hasta la sede física de la entidad, mientras se mantiene el aislamiento obligatorio.

Parágrafo 2: Levantar la suspensión de términos para la atención de denuncias ciudadanas presentadas en contra de nuestros sujetos de control, referentes a la contratación u otros hechos irregulares conocidos en virtud de la emergencia sanitaria Coronavirus – Covid 19, urgencia manifiesta o calamidad pública. Así mismo se incluyen aquellas que no sean de nuestra competencia procediendo a dar traslado a la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener y prorrogar la suspensión de términos hasta el día treinta (30) de mayo a las cero horas (00:00am) en los procesos misionales de RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA; por lo tanto, se interrumpen los términos de prescripción y caducidad, notificaciones, práctica de pruebas entre otros debiendo anexar copia de este acto administrativo en cada uno de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener y prorrogar la suspensión de términos hasta el día treinta (30) de mayo a las cero horas (00:00am) en los procesos administrativos sancionatorios, exceptuándose aquellos que deban adelantarse en virtud de la desatención a los requerimientos y circulares de este órgano de control, como también aquellos que se generen producto de omisión en el reporte de información a la plataforma SIA OBSERVA y la inobservancia del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El área de gestión administrativa, deberá informar a la ARL lo dispuesto en esta resolución como también los cambios que llegaren a presentarse; así mismo, se establecerán los protocolos para la seguridad de todos los empleados de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adóptese la modalidad de flexibilidad laboral y/o trabajo en casa para los funcionarios del nivel directivo, asesor, profesional y asistencial distintos a quienes desarrollan labores de auditorías, de acuerdo con lo que se



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

convenga con el Contralor General del Departamento de Sucre y la Oficina de Gestión Administrativa, respetando los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: contrasucree@contraloriasucree.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas aquí adoptadas podrán prorrogarse o disminuirse de acuerdo con las disposiciones de las autoridades nacionales y departamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de abril de 2020

JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyectó: Jhon Ibáñez/jurídica